



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-16183227-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 13 de Febrero de 2023

Referencia: REG - EX-2022-101267616- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-302-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-101265223-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **403/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.13 09:19:23 -03:00

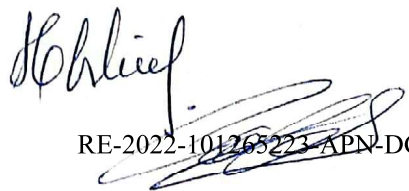
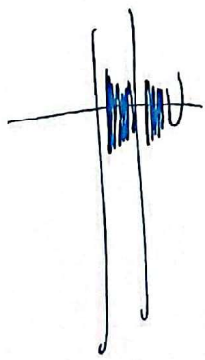
CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.02.13 09:19:23 -03:00

En el establecimiento industrial denominado Centro Siderúrgico General Savio (en adelante denominado el "Establecimiento") de TERNIUM ARGENTINA S.A. (de aquí en adelante, "La Empresa"), sito en el Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, a los 1 días del mes de marzo de 2021, se reúnen: por una parte, en representación de la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA)**, los señores Edgardo Holstein y José Luis Cabral, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva de la Seccional San Nicolás de la mencionada entidad sindical, en lo sucesivo denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente; y por la otra, en representación de "La Empresa", los señores Santiago Lozano, Alberto Muscolino y Augusto Bucca, ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los términos y condiciones que a continuación se detallan.

1. Las Partes dejan constancia de que han venido manteniendo un diferendo en torno a las pautas de liquidación del Sueldo Anual Complementario (SAC) del segundo semestre de 2020 correspondiente al personal mayor de 60 años y al incluido en los grupos de riesgo definidos como tales por el Ministerio de Salud de la Nación, que están dispensados de prestar servicios durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), toda vez que la Representación Sindical sostiene que tal personal debe recibir una compensación equivalente a la diferencia de SAC que deje de abonarse como consecuencia del hecho de que, a partir del 12/10/2020, por conducto de lo dispuesto en el DNU n° 792, se le abona una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social; y La Empresa argumenta, en cambio, que el SAC debe liquidarse computando exclusivamente las sumas que se hayan devengado como remuneraciones en el semestre respectivo (art. 3º, Dec. 1078/84), por lo que no corresponde su cálculo sobre los importes de otra naturaleza que se reciban.

2. Luego de un extenso período de negociación, Las Partes -sin declinar sus respectivas posturas, ni reconocerse recíprocamente hechos ni derecho alguno- han alcanzado un acuerdo, de resultas del cual se ha convenido que la Empresa liquidará a su personal dependiente mayor de 60 años y al incluido en los grupos de riesgo definidos como tales por el Ministerio de Salud de la Nación, que se desempeñan en el Establecimiento y hayan estado dispensados de prestar servicios durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) en el curso del segundo semestre de 2020, una compensación no remunerativa -de naturaleza idéntica a la prevista en el art. 24 del DNU n° 792- cuyo valor será equivalente al importe en el que se haya visto reducido el SAC del segundo semestre de 2020 como consecuencia del impacto resultante de no computar en la base de cálculo de dicho adicional las sumas que el mencionado personal recibió en concepto de la compensación no remunerativa establecida en la norma citada.



RE-2022-101265223-APN-DGD#MT

3. Las Partes convienen que el pago de la compensación no remunerativa de carácter complementario aquí pactada se abonará bajo la voz de pago "Compensación No Remunerativa Complementaria Personal de Riesgo – Acuerdo UOMRA-Ternium CSGS Febrero/2021", en forma completa o abreviada, y sobre la misma se tributarán los aportes y contribuciones con destino a Obra Social y al Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados establecidos en las leyes 23.660, 23661 y 19032, en similares términos a los previstos en el art. 24 del DNU nº 792.

4. Las Partes dejan igualmente establecido que el pago precedentemente indicado absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o cualquier otra prestación establecida en tales normas. En tal sentido, las sumas abonadas se considerarán entregadas a cuenta -y, por ende, absorbibles hasta su concurrencia- de cualquiera suma mayor que pudiera corresponder por cualquiera de los conceptos indicados.

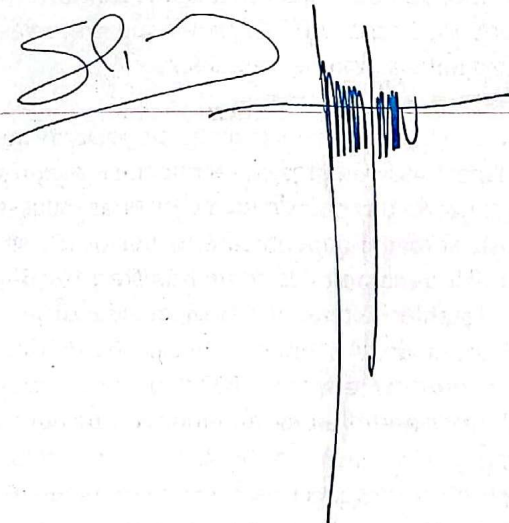
5. Las Partes presentarán y ratificarán este acuerdo complementario ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando que se proceda a su homologación.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman Las Partes en señal de plena conformidad dos ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 302-23 Acu 403-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.